MAPFRE | ATLAS

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CONDICIONES GENERALES DEL RAMO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Art. 1o.- DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro de Equipo Electrónico de Bajo Voltaje y ordenadores, se contrata en base de las declaraciones que constan en la Solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.
El seguro entrará en vigor en la fecha de inicio de vigencia que consta en esta póliza, previo el pago, por parte del Asegurado o su representante, de la prima convenida.

Art. 2o.- BASES DEL CONTRATO

Sección I- Equipo Electrónico de Bajo Voltaje y Ordenadores: Si durante el período de vigencia del seguro, los bienes designados en esta póliza y empleados para sus operaciones normales experimentasen una pérdida o un daño accidental e imprevisible que no sean debidos a ninguno de los riesgos expresados como excluidos por esta póliza, y que necesiten su reparación o reposición, la Compañía indemnizará al Asegurado por esta pérdida o este daño, hasta un monto que no podrá en cualquier período anual, exceder la suma indicada para cada una de las instalaciones, ni ser superior en su conjunto a la suma total asegurada. Además reembolsará los gastos de limpieza y de operaciones de remoción de escombros resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta póliza, hasta la suma asegurada para este efecto.

Si al acaecer un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería ser asegurado, la indemnización bajo esta Sección se reducirá en la proporción que exista entre la suma asegurada y el importe que debería estar asegurado.

Sección II- Datos y Soportes de Datos: Si una suma asegurada se ha incluido para esta Sección en la "Descripción de las Secciones Aseguradas" de esta póliza, la Compañía indemnizará hasta dicho límite, todos los gastos ocasionados por pérdidas de datos o daño a soportes de datos, como discos y cintas magnéticas, si ocurren como consecuencia directa de un riesgo amparado bajo la Sección I, en los lugares indicados, o en tránsito entre los mismos.

Sección III- Gastos Adicionales: La Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, dentro de los límites de indemnización indicados en esta póliza, los gastos adicionales inevitablemente incurridos para mantener el procesamiento de datos sin interrupción en otras instalaciones, si tales gastos son consecuencia directa de un riesgo amparado bajo la presente póliza, en su Sección I, y que ocurra durante la vigencia de la misma.

La responsabilidad de la Compañía por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta póliza, terminará si el objeto continuare operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Art. 3o.- RIESGOS AMPARADOS

La Compañía se compromete a indemnizar pérdida o daño proveniente de:
a) mal manejo, negligencia o malevolencia por parte de empleados u otros;
b) robo, hurto, atraco y eventos relacionados con ellos;
c) defectos o desperfectos en diseño y material;
d) cortocircuito, exceso de voltaje, inducción;
e) incendio, rayo y explosión de cualquier tipo (incluso daño causado por extinción de incendio y operaciones de salvamento);
f) quemaduras superficiales y carbonización, humo, hollín;
g) fuerzas de la naturaleza, como tempestad, inundación, granizo, corrimiento de tierra, a excepción de peligros sísmicos.
h) Cualquier influencia de agua y humedad, así como la corrosión resultante;
i) Cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

Art. 4o.- RIESGOS EXCLUIDOS

La Compañía no responderá por:

a) Las franquicias deducibles indicadas en la Descripción de las Secciones Aseguradas;

b) Daño por actos intencionales, negligencia intencional del asegurado o de alguno de sus administradores o directores;

c) Pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de material o armas nucleares de guerra: combustible o desechos nucleares;

d) Pérdida, daño o responsabilidad provenientes directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades, (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas actuando por cuenta de o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública.
Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal, la Compañía recurriese a lo estipulado en el literal d) de éstas " Exclusiones" para declarar que la pérdida, destrucción, daño o responsabilidad determinados no están cubiertos por el seguro, corresponderá al Asegurado demostrar lo contrario;

e) pérdida o daño por los que el vendedor o el arrendador, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden legalmente o según obligaciones contractuales;

f) Pérdida o daño resultante de fallas o desperfectos que eran conocidos o deberían haber sido conocidos por el Asegurado o por sus administradores o directores responsables, al contratar este seguro;

g) Pérdida o daño resultante de la operación de instalación de un bien asegurado después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantice una operación normal;

h) Cualesquier gasto para ajuste generales, rectificaciones de fallos funcionales o para el mantenimiento del objeto asegurado, si no es en relación con la reparación de un bien asegurado siniestrado;

i) Pérdida o daño a válvulas, tubos y fusibles, así como pérdida de medios de operación; sin embargo, la Compañía responderá por daños a estos objetos, si son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas;

j) Desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas;

k) Pérdida o daño causados por uso, vetustez y fatiga, por corrosión, oxidación, o deterioro, por el no uso, y por circunstancias atmosféricas normales;

l) Daño directo o indirecto que ocurra en relación con movimientos sísmicos, ya sean terremotos, temblor, erupción volcánica, tsunami, etc.

Siempre que se incluya en esta póliza garantía para la Sección II- Pérdidas de Datos y Soportes de Datos, la Compañía no responderá por:

a) Uso y desgaste normal de los soportes (discos y cintas magnéticas);
b) Errores en programación, perforación, carga o impresión;
c) Rechazo o borrado no causados por un siniestro asegurado.

Si se incluye garantía para la Sección III- Gastos Adicionales, la Compañía no responderá por:

a) Los gastos de reponer soportes de datos, de reproducir datos y de registrarlos en soportes de datos;
b) Los gastos para la reducción del siniestro. Estos se pagarán sólo si han sido incurridos con el consentimiento de la Compañía;
c) Los gastos incurridos que no sean en conexión casual directa con el daño físico que hubiere ocurrido a los equipos asegurados bajo Sección I. La Compañía tampoco responderá por gastos adicionales incurridos por:
1. Lesiones Corporales;

2. Órdenes o decretos emitidos por autoridades públicas;

3. Ampliaciones o modificaciones de la instalación, ni siquiera aprovechando la reparación de un bien a consecuencia de un siniestro.

4. Falta de capital que cause demora y retraso en las reparaciones o en la reposición del equipo.
d) Otro daño o pérdida consecuente, como pérdida de clientes, mercados o interés por préstamos.

Art. 5o.- SUMAS ASEGURADAS

Es condición absoluta de este seguro que las sumas aseguradas deben ser igual:

Sección 1- Equipos Electrónicos de Bajo Voltaje y Ordenadores: Al costo de reposición de objetos nuevos de las mismas especificaciones y capacidad, incluyendo todos los gastos de flete al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos.

Sección 2- Datos y Soportes de Datos: Al costo de reposición de los soportes de datos, como discos, cintas, etc; de reproducir los datos originales y de registrarlos en los soportes de datos.

Sección 3- Gastos Adicionales: Total de gastos adicionales hipotéticos para mantener el procesamiento ininterrumpido de datos en otras instalaciones durante un período de trabajo de un año; siendo, el producto de la indemnización máxima diaria por el número de días de trabajo en un año, el límite conjunto de todas las indemnizaciones pagaderas en el curso de un año.

Art. 6o.- LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía es libre de reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe del año, según estas disposiciones.

Los pagos los efectuará la Compañía en base a facturas válidas y a los documentos justificantes que el caso requiera, para comprobar que la pérdida o el daño se encuentra bajo la cobertura de la póliza.

Salvo convenio en contrario en la póliza, no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo, incurridos para la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional, los pagará la Compañía siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.

Los gastos de cualquier modificación, adicción y/o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no son indemnizables bajo esta póliza.

En cualquier evento de pérdida o daño la base liquidación será:

1.- En caso de daño reparable: el gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes a su estado inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones.

2.- En caso de siniestro total: El valor efectivo de los bienes inmediatamente anterior al siniestro, menos el valor de recuperaciones.

Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor de los bienes inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro o lo sobrepasan, la liquidación se efectuará según numeral 2 arriba mencionado.

Si hubiere garantía para pérdida de Datos y Soportes de Datos, la Compañía indemnizará los gastos incurridos para reponer tales soportes de datos y datos, así como reproducir los datos si fuere necesario, y registrarlos en los soportes de datos; sin embargo la indemnización total no puede exceder por año, de la suma asegurada a primer riesgo, deduciéndose en cualquier siniestro, la franquicia indicada en la Descripción de las Secciones Aseguradas.

Si se hubiere incluido garantía para Gastos Adicionales, la Compañía indemnizará los gastos incurridos durante el período de indemnización para mantener el procedimiento de datos a su nivel anterior, siempre que los gastos sean adicionales a los de la operación normal.

En ningún caso la indemnización puede exceder a la indemnización máxima diaria multiplicada por el número de días de trabajo cubiertos por el período de indemnización. En el caso concreto, la indemnización se limitará a los gastos reales diarios, cuando son inferiores a los gastos máximos, multiplicados por el número de días de trabajo compensados. Paradas menores a la carencia de días de trabajo indicada en la Descripción de las Secciones Aseguradas se excluyen del seguro. Cuando una parada excede la carencia, la indemnización se reduce en la misma proporción que existe entre el tiempo de carencia y la duración total de la parada

El período de indemnización indicado en la Descripción de las Secciones Aseguradas empieza en la fecha del accidente asegurado.

La carencia (franquicia temporal) así como la duración de la paralización se cuentan en días de trabajo de la instalación asegurada.

Art. 7o.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitual o intencionalmente.
El asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de los bienes o instalaciones aseguradas.

El asegurado informará inmediatamente por escrito a la Compañía cualquier cambio material en el riesgo asegurado por esta póliza; en tal caso la continuación del seguro dependerá de nuevas condiciones a convenir.

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento y a horas razonables, el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía, todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del asegurado y de la Compañía.

Producida cualquier circunstancia que pudiere ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado está obligado a:

a) Informar de la misma inmediatamente a la Compañía por teléfono y telegrama y, confirmarla mediante una declaración escrita, poniendo a disposición de la Compañía, todos los informes y pruebas al respecto, requeridos por la misma;

b) Utilizar todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño;

c) Conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector de la Compañía que ésta designare para la inspección correspondiente;

d) Informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto;

e) Informar a la Compañía cualquier otro seguro que cubra la totalidad o parte del riesgo.

La Compañía no responderá, en ningún caso, por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, el asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son poco importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

Art. 8o.- PERDIDA DE DERECHOS

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza, si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirviere de una declaración falsa o utilizase documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de obtener cualquier provecho del presente seguro.

Art.9o.- ABANDONO

El Asegurado no podrá abandonar, en ningún caso , bien alguno a la Compañía, sea que dicho bien esté o no en posesión de la misma.

Art.10o- OTROS SEGUROS

Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de todos los demás seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

Art.11o.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Esta póliza puede cancelarse en cualquier momento a petición del Asegurado, en este caso la Compañía retendrá la prima de acuerdo con la tarifa de incendio para cancelaciones a corto plazo.
El seguro puede igualmente terminarse a petición de la Compañía mediante aviso de cancelación con antelación no menor de 10 días, cuyo caso la Compañía debe devolver la prima a prorrata desde la fecha de cancelación, menos gastos de inspección razonablemente incurridos.

Art. 12o.- ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta póliza, las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificada por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince días de haberle sido comunicada la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado.

La Compañía comunicará al Asegurado, dentro de los quince días subsiguientes el nombre del perito que ella designe. El tercer perito será nombrado por los dos primeros; faltando acuerdo, aquél será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los peritos decidirán por mayoría de votos, prescindiendo de toda formalidad de Ley, y se reunirán tan pronto hayan sido designados en el plazo máximo de 90 días, los peritos

comunicarán su decisión, siendo esta obligatoria para las partes, aún cuando uno de ellos rehúse suscribir el acta respectiva.

Cada una de las partes pagará los honorarios de su perito, y el del tercero será cubierto a medias.

Art. 13o.- SUBROGACIÓN

El Asegurado se compromete a tomar, hacer tomar, o autorizar a tomar, a cargo de la Compañía (antes o después de haber sido indemnizado por la misma), todas las medidas que el considere necesarias o que hayan sido dispuestas por la Compañía. Encaminadas a proteger los derechos de ésta o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza, un resarcimiento o una indemnización a los cuales la Compañía tuviese derecho directamente o por subrogación por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparado por la presente póliza.

Art.14o.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 15o.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

Art. 16o.- JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiarios, en el domicilio del demandado.

MAPFRE | ATLAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CLÁUSULAS ADICIONALES DEL RAMO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

1) Cláusulas de Garantías
Para que surta efecto la cobertura de la póliza el Asegurado deberá mantener vigente en todo momento las siguientes garantías, caso contrario el reclamo no procede y la cobertura será nula.

a) Contrato de Mantenimiento
El Asegurado se compromete a mantener vigente contrato de mantenimiento con compañía acreditada en revisión, control, reparación y mantenimiento del tipo o marca de computadoras y/o equipos que posee.

b) Reguladores de Voltaje
Los equipos deben estar protegidos con reguladores de voltaje.

2) Documentos Básicos para Trámite de Siniestros
a) Carta explicativa del Siniestro
b) Informe técnico
c) Factura de preexistencia
d) Factura de reposición

En caso de requerirse documento adicional se solicitará en el trámite del siniestro

3) Cláusula de Amparo Automático de Equipo
Se garantiza cobertura automática para inclusión de nuevos equipos de propiedad del asegurado hasta por US$?P.1 ; exclusivamente a condición de que el Asegurado notifique a la compañía por escrito en un plazo máximo de 30 días calendario subsiguientes a la fecha de tales adquisiciones. Sin este último requisito esta cobertura es nula.

4) Cláusula de Contrato de Mantenimiento
Es condición de cobertura que el Asegurado se compromete a mantener vigente Contrato de Mantenimiento con compañía acreditada en revisión, reparación y mantenimiento del tipo o marca de Computadoras y/o equipos que posee.

5) Cláusula de Reguladores de Voltaje
Es condición de cobertura que los equipos estén protegidos con reguladores de voltaje, pues en caso de siniestro, sin este requisito la cobertura es nula.

6) Cláusula para Designación de Beneficiario Acreedor
En caso de siniestro amparado por la Póliza, la Compañía pagará al Beneficiario Acreedor el valor del crédito pendiente, sin necesidad de notificación judicial, hasta por la suma arriba indicada establecida, pago que estará sujeto a la regla proporcional señalada en la Póliza. El saldo de los beneficios de la Póliza, si lo hubiere, será pagado al Asegurado.

La designación posterior de un nuevo beneficiario y que afecte el interés del Beneficiario Acreedor, deberá hacerse con el consentimiento expreso de éste.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

7) Designación de Bienes
Queda aclarado que la Compañía conviene en aceptar la designación que el Asegurado de en sus libros de Contabilidad a todos los bienes asegurados.

8) Cláusula de Traslado Temporal
Queda convenido y declarado que la Póliza a la cual se adhiere la presente Cláusula cubre además:
Los bienes asegurados, mientras sean trasladados (excluyendo el transporte) de los locales descritos a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la Póliza, por un período de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente esta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los locales descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: la presente Cláusula ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

MAPFRE | ATLAS

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CLÁUSULAS GENERALES

1) Cláusula de exclusión de Terrorismo y/o sabotaje
Se deja expresamente aclarado que dentro de los riesgos excluidos bajo las Condiciones de la Póliza, se encuentran los daños o pérdidas que sean ocasionados por actos de terrorismo y/o sabotaje.

2) Cláusula Reposición o Reemplazo
Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo, por otros de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta Cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione;

2. La obligación de la Compañía en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier valor mayor que ocasione la demora en la reparación o reposición, será por cuenta del Asegurado;

3. Esta Cláusula sólo podrá aplicarse después que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados,

4. Esta Cláusula no tendrá aplicación:

a) Si no se efectúa la reparación o reemplazo de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento dentro de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha del siniestro;

b) Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio;
c) Si el Asegurado no declara a la Compañía, dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la fecha del siniestro, su intención de reparar o reemplazar los bienes asegurados; y,
d) Si al momento del siniestro, existen otros seguros sobre los mismos bienes contratados por el asegurado o por otras personas a su nombre, que no sean sobre las mismas base de reparación o reemplazo.

Estas condiciones serán aplicadas individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

5. Para la aplicación del Art. 11 " Regla Proporcional" de las Condiciones Generales de la Póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula, se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por su costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula; y, si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

6. Esta Cláusula se aplicará únicamente a edificios, maquinarias y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicará a mercaderías o existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración.

7. Es obligación del Asegurado revisar y actualizar anualmente el valor asegurado, como valor de reposición.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

3) Cláusula Salvamento
Queda convenido y declarado que en caso de pérdida o daño, la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula se extenderá a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía, pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Nota: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

4) Cláusula de Adhesión
Toda modificación que se efectúe sobre las pólizas ordenadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, quedará automáticamente incorporada a esta póliza siempre y cuando represente un bien para el Asegurado.

5) Cláusula de Ajustadores
Si en caso de siniestro se decide contratar ajustadores, éstos serán nombrados de mutuo acuerdo entre asegurado y asegurador.

6) Cláusula Arbitral
No obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, en caso de controversia que surja o se relacione con la interpretación del presente contrato, el caso se podrá someter de común acuerdo a un consejo de arbitraje, según lo que determina la ley de Arbitraje Comercial y su reglamento de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El Laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes pagando cada una los honorarios de sus respectivos árbitros y el dirimente, será cubierto a medias por las partes.

7) Cláusula Primera Opción de Compra
Se deja aclarado que cuando el bien o artículo siniestrado fuera indemnizado por pérdida total, la primera opción de compra corresponderá al asegurado siempre y cuando la oferta sea igual o superior a la mejor propuesta que tenga la compañía.

8) Cláusula de Aclaración de Abreviaturas de Deducible
V.P. = Valor de la Pérdida
S.A. = Valor de la Suma Asegurada
V.E. = Valor del Embarque
min. = Mínimo

9) Cláusula Aviso de Siniestro
El Asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora en caso de producirse un siniestro dentro de los días calendarios estipulados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

10) Aviso de Cancelación de Póliza
No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza el plazo para la notificación de cancelación se extiende a los días determinados en las condiciones particulares de la póliza, salvo el caso de que la cancelación fuere a consecuencia de demora en el pago de las letras, en cuyo caso se aplicará lo que consta en las Condiciones Generales de la póliza.

11) Cláusula de Pago de Prima

No obstante lo que se estipula en las condiciones generales de la presente Póliza, el Asegurado dispone de los días establecidos en las condiciones particulares de la póliza, contados desde la fecha de inicio de vigencia, para el pago de la prima correspondiente. En el caso de pólizas con financiamiento, el pago será efectivo cuando el Asegurado haya cancelado la cuota inicial y entregado las letras debidamente firmadas. En el caso de pólizas al contado, el pago será efectivo cuando haya cancelado la totalidad de la prima mas los impuestos de ley. El pago de las letras, cuotas o cualquier otra forma de pago aceptada por las partes se realizará de acuerdo a la fecha de su vencimiento

12) Cyber Exclusión Clause

Esta cobertura no aplica a, y específicamente excluye las pérdidas de cualquier tipo causadas por, proveniente de, directamente o indirectamente o consistente en su totalidad o en parte a:

a. El uso o mal uso del Internet o similares.
b. Cualquier transmisión electrónica de datos u otra información.
c. Cualquier virus de la computadora o problemas similares.
d. El uso o mal uso de cualquier dirección de internet, website o similares.
e. Cualquier dato u otra información anunciada en un website o similares.
f. Cualquier pérdida de datos o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo pero no limitado a hardware o software (a menos que tal pérdida o daño sea causado por un terremoto, un fuego, lluvia e inundación o una tormenta o cualquiera otro riesgo cubierto).
g. El funcionamiento o mal funcionamiento del Internet o similares, o de cualquier dirección de internet, website o similares (a menos que un terremoto, un fuego, una lluvia e inundación, cause tal mal funcionamiento, o una tormenta o cualquier otro riesgo cubierto).

13) Cláusula Restitución Automática de Suma Asegurada

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta Cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución automática de suma asegurada inicial. Para estos efectos el asegurado abonará a la compañía aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en el pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución No.79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

14) Cláusula de Daños por Cambio de Milenio

Se deja expresa constancia de que la Compañía no indemnizará ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto sea preventivo, correctivo o de otra

índole resultante directa o indirectamente o relacionado con el cambio de fecha del año 2000 denominado "FALLO DEL MILENIO".

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

15) Cláusula de no Cancelación Individual

La Compañía deberá aplicar tal decisión a todo el programa de seguros contratados por el mismo cliente.

16) Cláusula de Errores u Omisiones

Queda acordado y convenido que los errores u omisiones en nombre, título o descripción de la propiedad asegurada no mermarán los derechos del asegurado bajo la presente póliza, pero si el error u omisión constituye un agravante del riesgo, la compañía aseguradora tiene el derecho a cobrar la diferencia de prima correspondiente. Por otra parte, si ocurre cualquier violación en los términos y condiciones de la póliza que invalide el seguro, este será rehabilitado en todo su vigor inmediatamente que haya cesado la circunstancia que ocasionó dicha violación.

Queda acordado también en dicha violación no anulará por completo el seguro bajo esta póliza, sino solamente el seguro sobre aquella parte donde haya ocurrido la violación mencionada (plazo 30 días).

17) Cláusulas de Nuevas Propiedades

En caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o un interés asegurable en otras propiedades, la Póliza a la cual se incorpora esta cláusula, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta por un valor máximo de US$?P.1. Para este efecto, el Asegurado queda obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días contados desde la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta Cláusula, cesará a partir de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, continúan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La Presente Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución N° 79-258-S de 10 de Diciembre de 1979.

18) Cláusula de Siniestralidad

MAPFRE | ATLAS

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Queda convenido y acordado que la presente póliza tendrá un ajuste de las condiciones en costo o tasa dependiendo del comportamiento de la siniestralidad durante la vigencia de la misma.

La forma de calcular este ajuste y la periodicidad de la revisión de la siniestralidad, serán los establecidos en las condiciones particulares de la póliza.

La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 84-338-S del 9 de Noviembre de 1984.